

LA PROBLEMÁTICA DE LAS AMENAZAS EN TEXTOS ESCRITOS REALIZADAS POR AUTOR DESCONOCIDO

ANA ISABEL ÁLVAREZ APARICIO

RESUMEN

Las amenazas son una realidad creciente en un mundo cada vez más globalizado, donde las nuevas tecnologías facilitan, cada vez en mayor grado, el anonimato del autor. El presente trabajo tiene por objeto dotar al lector de una visión global sobre el estado actual de la evaluación de amenazas, entendiendo estas como un peligro potencial creciente, que debe analizarse, valorarse y, en su caso, atajarse. A tal fin, y en base a las aportaciones de diversos autores y a la escasez de estudios al respecto, trataremos de realizar una primera aproximación a su estudio, así como a lo que entendemos deben ser unos parámetros objetivos a tener en cuenta, para la valoración de credibilidad de amenazas en textos escritos, especialmente de carácter anónimo.

Palabras clave: amenaza, texto escrito, anónimos, credibilidad, evaluación, valoración y marcador lingüístico.

ABSTRACT

Threats are a growing reality in an increasingly globalized world, where new technologies make increasingly greater extent, the anonymity of the author. The present study aims to provide the reader an overview of the current state of threat assessment, understanding these as a growing potential to be analyzed, evaluated and, where appropriate, tackled danger. To this end, and based on the contributions of various authors and the scarcity of studies on the subject, try to make a first approach to study and to understand what must be objective parameters to consider for the assessment of credibility of threats in written texts, especially anonymously.

Keywords: threat, written text, anonymous, credibility, evaluation, assessment and linguistic marker.

1. INTRODUCCIÓN

Lejos de lo que pueda pensarse, la realización de amenazas, sean estas escritas, orales o gestuales, a través del teléfono, el ordenador o el correo postal, es una realidad creciente en un mundo globalizado, donde la proliferación de las nuevas tecnologías facilitan, cada vez en mayor grado, el anonimato del autor de las mismas.

Si entendemos por amenaza “el hecho de intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia” (RAE, 2001), tipificado en el Capítulo II del Título VI del Libro II del Código Penal de 1995 (artículos 169 a 171) orientado a proteger la libertad de los individuos; vemos cómo son dos, básicamente, los bienes jurídicos tutelados que se quebrantan: el sentimiento de tranquilidad, que afecta a todos los supuestos, y el ataque a la libertad en la formación de la voluntad (es decir,

la libertad de decisión del sujeto libre de injerencias externas que influyan sobre su voluntad, como es el derecho de poder pensar y decidir qué es lo que quiere hacer en cada momento), que se ve afectada, fundamentalmente, en los supuestos de amenazas condicionales.

Así, para la jurisprudencia del Tribunal Supremo, “el delito de amenazas, de mera actividad¹, constituye una infracción contra la paz individual y contra la libertad, pues, mediante aquellas, se impone al sujeto pasivo realizar un acto o cumplir con una condición en contra de su voluntad. Descansa, fundamentalmente, en la conminación del mal, en un amedrentamiento a través o por medio de actos o conducta determinada, en adecuada relación de causa a efecto” (Sentencia de la Sala Segunda, de 12 de abril de 1991).

El mal, además, con que se amenaza, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2003, ha de ser “serio, real, perseverante y generador de una repulsa social indudable, futuro, injusto, determinado y posible, dependiente exclusivamente de la voluntad del sujeto activo”; siendo la diferencia entre un mal constitutivo de delito y otro no constitutivo, la tipificación o no como delito de dicho mal.

Por otro lado, la gravedad del mal y su adecuación para intimidar tiene que relacionarse con la persona del amenazado y con las circunstancias que lo rodean, pero no es preciso que la amenaza llegue a intimidar necesariamente al receptor de la misma, sino que basta con que objetivamente sea adecuada para ello. Así, como señala Stamatoulous (2014), este delito es eminentemente circunstancial, debiendo valorarse la ocasión en que se profiere, las personas intervinientes, actos anteriores, simultáneos y, sobre todo, posteriores al hecho material de la amenaza.

En base a la legislación española vigente, podríamos hablar de amenazas graves (constitutivas o no de delito, chantaje o “sui generis” o con finalidad terrorista) y de amenazas menos graves, recogidas estas últimas en el artículo 171 del Código Penal; siendo la pena variable según se exija cantidad o se impongan condiciones al amenazado y según el autor hubiere o no conseguido su propósito.

Así mismo, dentro de las amenazas calificadas como graves, podríamos distinguir entre:

- Aquellas de tipo básico, condicionales², cuando se exige una cantidad o se impone cualquier otra condición (posible, al menos potencialmente), aunque no sea ilícita, y no condicionales³. En ambos casos el delito de amenazas se consume cuando el propósito del agente de causar un mal llega a conocimiento del ofendido.

1 El delito de amenazas es un delito de simple actividad, de expresión o de peligro, y no de verdadera lesión, de tal suerte que si esta se produce, actuará como complemento del tipo.

2 Recogidas en el artículo 169.1 del Código Penal. Lo constitutivo de delito es el mal con que se amenaza, y no la condición que se impone, que puede ser perfectamente lícita (a excepción del chantaje, recogido en el artículo 171.2 del Código Penal). En dicho artículo se contempla además un subtipo agravado, debido a la mayor capacidad para quebrar la libertad de obrar del sujeto pasivo, para todos los casos de amenaza condicional de un mal delictivo, se obtenga o no la condición impuesta, cuando la amenaza se hiciera por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

3 Se regulan en el artículo 169.2. del Código Penal El comportamiento típico únicamente afectará al sentimiento de tranquilidad del sujeto, sin que necesariamente haya de suponer interferencia alguna en su proceso motivacional.

- Aquellas de tipo agravado, recogidas en el artículo 170 del Código Penal, y que aglutinarían aquellas amenazas dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y que tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo; así como aquellas en que se reclame públicamente la comisión de acciones violentas por parte de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, independientemente de que la acción se dirija contra un individuo o contra una colectividad.

Igualmente se considera un subtipo agravado, la amenaza del mal que sea comedita por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o reproducción, o en nombre de grupos o entidades reales o supuestos (artículo 169.1 del Código Penal), al entenderse que esto supone un mayor impacto sobre la libertad del receptor, al estar ante medios calificados por la jurisprudencia como serios y persistentes, y por tanto, con una mayor capacidad para incidir negativamente en la libertad de obrar del sujeto amenazado, consistente esta en la libertad que toda persona tiene para realizar sus propias acciones y llevarlas adelante sin que estas se vean obstaculizadas. Es precisamente en estos casos, donde el presente artículo pretende incidir.

Como podemos ver, e independientemente del tipo de amenaza proferida, cualquiera puede ser sujeto activo de estas comunicaciones, basta con exteriorizar su propósito de un modo que haga creer al sujeto pasivo que este es real, serio y persistente (aún cuando su verdadera intención no sea llevar a la práctica la amenaza). En la misma línea, cualquiera, exceptuando los casos de amenazas leves de los artículos 171.4 y 171.5 (en los que la víctima debe ser la esposa, pareja con la que conviva o persona vulnerable), podría ser sujeto pasivo de este tipo de delito. Tipo que quedaría consumado en el momento mismo en que la amenaza fuese recibida por el ofendido y que contemplaría también la figura de la tentativa. Así, hablaríamos de “tentativa acabada” cuando el sujeto activo realiza todas las conductas necesarias pero el fin no llega a materializarse por causas ajenas a su voluntad, como puede ser el caso de una misiva amenazante que no llega a su destinatario porque el cartero se equivoca de domicilio, o un correo electrónico que es identificado por el ordenador como “no deseado” y eliminado automáticamente. Hablamos de “tentativa inacabada” cuando quien emite la amenaza no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado, como ocurriría en el caso de que se produjera la detención del sujeto activo por las FF.CC.SS.EE.

Muchas son las vías o canales a través de los cuales una amenaza puede ser emitida. Ya sea de forma verbal o escrita, a través de un ordenador, un teléfono o una simple hoja de papel. Las amenazas constituyen, por norma general, un verdadero desasosiego para el receptor de las mismas, que en muchos casos desconoce quién es el autor material y si su intención es realmente llevar a término la advertencia proferida.

Pero esta preocupación se hace extensiva también a los propios investigadores policiales, que se ven en la obligación de dar respuesta no solo a una identificación positiva del autor de la amenaza cuando esta se realiza de forma anónima, para así determinar las responsabilidades penales derivadas del hecho, sino a si de la amenaza proferida puede seguirse una conducta que ponga en peligro la integridad física y mental de la víctima, sus allegados o sus bienes.

Sintomatología de carácter ansioso, depresivo, dificultades para iniciar o mantener el sueño, pesadillas, niveles anormalmente elevados de activación o *arousal* que pueden conducir a una hipersensibilidad y reactividad a estímulos externos ambiguos percibidos como amenazantes, así como dificultades para concentrarse o el consumo de sustancias, son solo algunas de las problemáticas asociadas a la recepción de amenazas. Aspectos todos ellos que pueden verse potenciados, dando lugar a verdaderas patologías, cuando las misivas se repiten en el tiempo, son de carácter anónimo y se producen de forma aleatoria y variable.

Desarrollar instrumentos efectivos y eficaces, que permitan a los profesionales valorar de forma rigurosa la credibilidad de una amenaza y, por tanto, la posibilidad de llevarse a la práctica, se convierte, por tanto, en una necesidad imperiosa, en un mundo cada vez más globalizado, donde la proliferación de amenazas a través de medios que facilitan el anonimato cada vez es mayor. Es precisamente en este punto, donde se inscribe el presente artículo. Y, más específicamente, en las amenazas escritas realizadas por autor desconocido.

2. ESTADO ACTUAL

Pocos son los estudios existentes hasta el momento sobre amenazas y lo que estas comportan a todos los niveles. Y, menos aún, aquellos centrados en la evaluación y valoración de las amenazas en textos escritos. Así, la mayor parte de las investigaciones sobre esta materia se han centrado principalmente en víctimas de alto riesgo como celebridades y figuras públicas, políticos o jueces y en aspectos como las características del autor de la amenaza (edad, nivel socio-cultural, rasgos de personalidad, salud mental, historial de violencia y comportamiento criminal, historia de abuso de sustancias, etc).

En las investigaciones sobre las comunicaciones amenazantes, se ha prestado especial atención a las características físicas del documento, como el modo de comunicación (cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, etc.), el método a través del cual se crea la comunicación (ordenador, máquina de escribir, escritura a mano, recortes de revistas, etc.), el contenido o tema sobre el que versa la misma y las características gramaticales y léxicas del lenguaje amenazador. Estos aspectos han sido investigados con el propósito de determinar el grado de intención del autor de la amenaza de acercarse y/o hacer daño al destinatario, principalmente. No obstante, los resultados obtenidos en este aspecto han sido contradictorios, ya que no se ha podido establecer ninguna categoría que mida con exactitud el grado de peligro de las comunicaciones amenazantes (Álvarez, Gil y Mena, 2014).

Así, a día de hoy, los intentos realizados por diferentes autores de crear una base teórica metodológicamente sólida, que permita una evaluación y valoración de las amenazas emitidas de forma válida y fiable, han resultado infructuosos.

A la falta de estudios, ya señalada, se le une la ausencia de un cuerpo escritural extenso, que permita la sistematización de los resultados obtenidos. Solo países como Estados Unidos, a través de la Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation, FBI), principal rama de investigación del Departamento de Justicia, constituyen una excepción a este factor. A tal fin, el FBI ha diseñado la Base de Datos de Evaluación de Comunicaciones Amenazantes (Communicated Threat Assessment

Database, CTAD), una base de datos lingüística informatizada, diseñada para ser el depósito principal de todas las amenazas comunicadas y otras comunicaciones con orientación delictiva, con una gran capacidad de búsqueda que permite categorizar detalladamente lo expresado en las amenazas en veinticuatro categorías y está orientada a evaluar la posibilidad de que la acción amenazada se lleve a cabo y, si es posible, determinar su autoría (Fitzgerald, 2007).

3. LAS AMENAZAS EN TEXTOS ESCRITOS REALIZADAS POR AUTOR DESCONOCIDO

Esta modalidad de amenaza, por su complejidad e implicaciones, merece especial atención.

Como ya hemos indicado, el propio Código Penal español considera la comunicación de una amenaza a través de medios escritos un subtipo agravado de responsabilidad criminal, al igual que hacerlo en nombre de grupos o entidades reales o supuestos, algo relativamente frecuente en amenazas anónimas.

Pero esta modalidad de comunicación amenazante, no solo conlleva especiales implicaciones legales, sino también policiales y psicológicas.

Así, el desconocimiento del autor de la amenaza, unido a una forma de transmisión del comunicado que favorece el anonimato, no solo conlleva unas dificultades añadidas para los investigadores, que no pueden realizar un perfil del emisor que facilite una evaluación y posterior valoración de la credibilidad del mensaje y riesgo potencial de realizarse, sino unas consecuencias psicológicas para el receptor del mismo.

No todas las personas reaccionan igual ante una situación percibida como amenazante o peligrosa, ni todas las personas son igual de vulnerables a sufrir algún tipo de alteración psicológica como consecuencia de ello. Como señalan Robles y Medina (2002), tres serían las variables que intercorrelacionarían, determinando la respuesta del afectado: a) el estresor (la situación de amenaza con sus componentes objetivos, tales como tipo de amenaza, duración, intensidad; y subjetivos, como la percepción e interpretación del suceso por la persona), b) el organismo sometido a la amenaza (historia personal del sujeto, variables tipo estado como antecedentes psiquiátricos previos, variables tipo rasgo, o mecanismos de defensa) y c) las variables ambientales (ej. apoyos sociales y familiares).

Factores como la novedad de la situación (las personas habitualmente no reciben amenazas), la falta de predictibilidad (considerada como el grado en que puede predecirse lo que va a ocurrir), la incertidumbre sobre lo que puede pasar, la ambigüedad que se produce cuando la información sobre la situación (duración, frecuencia, autoría...) no es clara o suficiente, el hecho de que la situación sobrepase los recursos del individuo o que no sepa qué hacer son considerados los principales elementos (estresores) que pueden provocar que la persona perciba la situación como estresante, viéndose negativamente afectada por ella. Estresores, todos ellos, presentes en los comunicados de amenazas, máxime cuando son realizadas por un autor desconocido.

Por tanto, que la persona desconozca quién es el autor de la misiva, qué intenciones tiene, y si estas amenazas realmente van a llevarse a la práctica constituye una importante fuente de distrés⁴.

En los casos de amenazas escritas, el anonimato del autor se facilita en gran medida.

Las amenazas pueden ser de muchos tipos. En el caso de las amenazas escritas pueden ser manuscritas, realizadas con composición de recortes, diseñadas ex profeso, mecanografiadas o dactilografiadas. En estos últimos casos además, sobre todo cuando son realizadas mediante máquina de escribir u ordenador, la identificación se dificulta enormemente, ya que, aunque en el caso de las máquinas de escribir es más factible cotejar el documento dubitado con los indubitados de varios sospechosos, respecto a los ordenadores, salvo que la amenaza se haya impreso y pueda apreciarse la micrografía identificativa de la impresora, es harto complejo obtener resultados determinantes para la investigación. En estos casos el estudio lingüístico del mensaje resulta fundamental (Viñals y Puente, 2009).

La lingüística forense, rama de la lingüística aplicada, que se encarga de estudiar los diversos puntos de encuentro entre el lenguaje y la ley y de aportar evidencias lingüísticas en los procesos judiciales; resulta de suma importancia a la hora de analizar las amenazas, particularmente las realizadas de forma escrita.

Así, a través de la sociolingüística, la pragmalingüística, la retórica, el análisis del discurso, la lingüística textual o la computerizada; podríamos obtener un perfil, más o menos completo del autor de la comunicación, una correcta “descodificación” del mensaje emitido, acorde al contexto, así como la identificación de la intencionalidad del sujeto activo, la detección de las estrategias lingüísticas empleadas para la obtención del fin planeado o el grado de influencia o manipulación pretendida y obtenida (Viñals y Puente, 2003).

En el caso de los comunicados amenazantes escritos, se da además otro componente que aparece con menor frecuencia en los comunicados orales o de otro tipo: un nivel más elevado de planificación, preparación y por tanto premeditación, junto a niveles menores de impulsividad, lo que suele generar mayor temor en el receptor de la amenaza, así como, de ser creíble, mayor riesgo de llevarse a la práctica.

4. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS AMENAZAS

Toda amenaza implica una intencionalidad por parte del sujeto activo de la misma. Así, las amenazas representan un tipo doloso⁵, consistente, según se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2003, en “ejercer presión sobre la víctima, atemorizándola y privándola de su tranquilidad y sosiego, máxime al encerrar un plan premeditado de actuar”.

Las amenazas, bien sean verbales o escritas, pueden perseguir diferentes propósitos:

- 4 La respuesta de estrés es una reacción inmediata e intensa, que implica la movilización general de los recursos del organismo, para hacer frente a una situación que se percibe como una pérdida, una amenaza, o un reto. Esta respuesta no es nociva (eutrés), salvo que se produzca de forma frecuente, intensa o duradera (distrés).
- 5 En derecho, se entiende por dolo la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud (RAE, 2001).

infundir temor, ya sea por el mero hecho de intimidar a la víctima o para conseguir una acción por su parte que beneficie al amenazador (material o simbólicamente), dar rienda suelta a la ira o la frustración, llamar la atención, demostrar la firmeza de sus intenciones, etc. En cualquier caso, la persona que profiere la amenaza pretende obtener poder sobre el destinatario de esta, que queda bajo su control (Álvarez, et al., 2014).

Pero para que una amenaza sea interpretada y definida como tal, no basta con la intención de su autor. Como señala Storey (1995) las amenazas son intrínsecamente bidireccionales por naturaleza. Es decir, para que una amenaza tenga sentido, para que una amenaza sea considerada una amenaza, debe ser aceptada, o al menos reconocida, por la persona que está siendo amenazada. En otras palabras, el efecto perlocucionario, que es el efecto que el enunciado produce en quien lo recibe, debe ser aceptado o reconocido por el receptor de esa amenaza. Esto, naturalmente, implica que tanto emisor como receptor compartan un contexto (individual y social), que permita una interpretación unívoca de la comunicación como amenazante.

Determinar, por parte de los profesionales, si la comunicación emitida en primer término puede considerarse una amenaza, qué grado de peligrosidad tiene, de serlo, y si es factible y probable que se lleve a la práctica, se convierte en una cuestión harto compleja de resolver, al carecer de protocolos genéricos de evaluación, valoración y, de ser necesario, intervención.

En este sentido, autores como Napier y Mardigian (2003) o Álvarez et al. (2014), coinciden en las líneas a seguir para la creación de un protocolo sólido de análisis y evaluación de los comunicados amenazantes.

Según los citados autores, una vez se concluye que una comunicación plantea realmente una amenaza, se debe identificar de qué tipo es (directa, condicional o indirecta), ya que cada categoría implica diferentes niveles de peligro potencial.

De forma análoga a la clasificación realizada en el Código Penal español, Fitzgerald (2007) emplea una tipología basada en tres tipos de amenazas: directas, condicionales y veladas o indirectas.

Las amenazas directas no están sujetas a condiciones y en su formulación se utiliza un lenguaje explícito, que no da lugar a equívocos, considerándose grave cuando se identifica claramente el tipo de acción amenazada (por ejemplo asesinato, envenenamiento, lesiones), el método con el que se llevará a cabo la amenaza (por ejemplo efectuar disparos con un arma, envío de sustancias químicas tóxicas o la colocación de una bomba), el objetivo al que va dirigido (una persona o conjunto de personas o una propiedad) y el momento y lugar concretos en que se producirá el incidente.

Por su parte, las amenazas condicionales están relacionadas directa o indirectamente con una demanda y suelen ser formuladas como una proposición sujeta a que la víctima realice la petición solicitada. Este tipo de amenazas son evaluadas como más o menos graves dependiendo de la verosimilitud, el grado de planificación y la cantidad de detalles manifestados sobre la acción amenazada.

Por último, las amenazas veladas, que son las más difíciles de evaluar, suelen tener un tono de advertencia o reproche, utilizándose habitualmente un lenguaje vago e impreciso, con frases simbólicas y, en ocasiones, sin sentido, que dificultan su

identificación y la estimación de su peligro potencial (Álvarez et al., 2014).

Una vez precisado el tipo de amenaza ante la que nos encontramos, es necesario determinar qué probabilidad existe de que el autor ejecute la acción amenazada. Para realizar esta evaluación, la mayor parte de los autores (Rugala y Fitzgerald, 2003; Álvarez et al., 2014) coinciden en utilizar tres designaciones generales del nivel de amenaza: bajo, moderado y alto, en función de la probabilidad estimada de que la amenaza se lleve a término. En este sentido, el FBI, y más concretamente la Unidad de Análisis del Comportamiento⁶ (Behavioral Analysis Units, BAU), dispone de un sistema de evaluación del nivel de peligrosidad de una amenaza, consistente en un examen detallado de los elementos fundamentales que la conforman, para valorar su credibilidad y plausibilidad, así como el grado de intención del autor de provocar daño. La estimación de estos aspectos se basa en el estudio exhaustivo de una serie de categorías como el grado de rabia o de frustración expresado en la comunicación amenazante, revelado a través de descripciones gráficas de actos violentos, insultos u obscenidades; la evidencia de personalización o conocimientos específicos sobre la víctima, a través del empleo de nombres propios, direcciones de domicilios o descripción de rutinas, que indican un seguimiento por parte del autor; el grado de detalle de la acción prevista o concreción de la amenaza, mediante detalles específicos sobre la forma en que se producirá el daño, el método que se usará y en qué momento y lugar exactos tendrá lugar el hecho amenazado; el nivel estimado de conocimientos técnicos, sobre armas, sustancias tóxicas o maneras de burlar las medidas de seguridad que posee el autor para llevar a cabo su propósito; el nivel de compromiso potencial del autor, evidenciado por la cantidad de tiempo, esfuerzo y dinero invertido en la amenaza; la ocurrencia de eventos complementarios a las comunicaciones amenazantes, como puede ser el envío de paquetes con contenidos extraños, incidentes de vandalismo o llamadas telefónicas; y la escalada de la intensidad de la amenaza mediante el empleo de un lenguaje amenazante cada vez más duro y explícito o el aumento en la frecuencia de los comunicados.

Como recogen Álvarez et al. (2014), atendiendo al riesgo que un comunicado amenazante puede tener, en el caso de Amenazas de nivel bajo la probabilidad de ejecución estimada es del 25% o menor, por lo tanto, se considera que existe poco riesgo para el destinatario o para terceros. Las amenazas con baja probabilidad de llevarse a cabo suelen estar formuladas utilizando un lenguaje desorganizado, sin sentido o divagante, con frases condicionales, un léxico que suaviza la dureza de la acción amenazada y/o la descripción de acciones inverosímiles o poco razonables. En estos casos no se proporcionan detalles en cuanto al momento o lugar donde ocurrirá la acción, ni se muestra un conocimiento preciso sobre la víctima con detalles que hagan suponer que el autor de la amenaza ha realizado un seguimiento minucioso de la misma.

En cuanto a las *Amenazas de nivel medio*, cuentan con una probabilidad estimada de ejecución en torno al 50%. Una amenaza de nivel medio o moderado es una amenaza que, en general, es más realista y creíble que la de nivel bajo, pero muestra ciertos aspectos que hacen dudar de su veracidad. Se categoriza una amenaza en este

6 La misión de la BAU es proporcionar información sobre el comportamiento del individuo basado en investigación y/o apoyo operacional, mediante la aplicación de la experiencia, la investigación y la formación.

nivel cuando existe concreción sobre la forma en que la víctima va a sufrir la acción amenazada. Las declaraciones de este tipo muestran cierto nivel de planificación de cómo se llevará a cabo la amenaza y el lenguaje empleado es más concreto y descriptivo. La acción relatada es verosímil, evidenciando un plan de ataque viable y conocimientos por parte del autor sobre cómo ejecutarlo. Es común en estas amenazas la utilización de expresiones que tratan de reforzar la seriedad de las intenciones (ej. “va en serio”, “no es ninguna broma”).

En el caso de las *Amenazas de nivel alto*, la probabilidad de que las amenazas categorizadas en este nivel se lleven a término es igual o mayor a 75%. Las declaraciones amenazantes de nivel alto son muy verosímiles, ya que incluyen una descripción detallada de cómo se ejecutará la amenaza, que demuestra un gran nivel de planificación y preparación logística, un alto grado de familiaridad con el objetivo y su estilo de vida. Es habitual que se incluya el marco de tiempo en el que la acción amenazada va a ocurrir, se establezcan “fechas límite”, así como que se preseleccione un lugar de entrega (en el caso de amenazas condicionales) y se constituyen futuros medios de comunicación. Además, la forma de entrega de la amenaza es próxima a la víctima (por ejemplo, el autor deja la carta en el buzón de su casa). En este tipo de amenazas, el alto compromiso manifestado por el autor con su causa se evidencia en la cantidad de tiempo, esfuerzo y dinero invertido en la amenaza (Napier y Mardigian, 2003).

Por lo que al lenguaje empleado en las amenazas se refiere, podemos señalar que otro elemento fundamental en su análisis y valoración son los comportamientos que están estrechamente relacionados con las personas que las realizan, que se manifiestan en sus elecciones léxico-gramaticales a lo largo de sus declaraciones, ya sean verbales o escritas. El comportamiento amenazante se ve reflejado, por tanto, en determinadas categorías gramaticales e indicadores verbales.

El lenguaje varía en función de los condicionamientos verbales de quien lo utiliza y, como ya hemos señalado, disciplinas como la sociolingüística, la pragmalingüística, la retórica, el análisis del discurso, la lingüística textual o la computerizada, pueden resultar de gran ayuda en el análisis, evaluación y valoración de las amenazas. Así, aunque el tema excede la extensión del presente artículo, resulta imprescindible detenerse en la sociolingüística, rama de la lingüística que estudia el uso del lenguaje en el contexto socio-cultural donde se produce.

Como señalan Viñals y Puente (2009), reconocer las marcas lingüísticas, es decir, variedades lingüísticas de una misma lengua relacionadas con factores extralingüísticos como el sexo, la edad, la extracción social, la etnia o el origen geográfico, presentes en todos los niveles del lenguaje (fonológico, morfosintáctico y léxico semántico), permiten elaborar un perfil de personalidad aproximado del autor de la amenaza, que puede ser esencial en la determinación de la autoría de un escrito, su credibilidad y su potencial peligrosidad.

Así, y como marcas lingüísticas más destacadas, nos encontramos con el sexolecto (registro lingüístico determinado por la pertenencia a un determinado género), dialecto generacional (registro por segmentos de edad), dialecto social (macro y micro social), tecnolecto (relacionado con actividades profesionales), dialecto geográfico (variaciones lingüísticas vinculadas a una zona geográfica específica), transferencias o fenómenos lingüísticos producto del contacto entre lenguas (ya sean estas interferencias

o préstamos), etnolecto (registro propio de una etnia), idiolecto (variables lingüísticas personales e identificativas, como los errores, muletillas o las faltas ortográficas) o el dialecto histórico, propio de un determinado periodo.

Varios son los estudios realizados sobre el empleo de cierto lenguaje en los comunicados amenazantes. Ya las primeras investigaciones realizadas por Kent (1967), sobre este aspecto, trataron de determinar el efecto que el lenguaje empleado en las amenazas podía tener sobre el receptor de las mismas, concluyendo que la condicionalidad, ya fuere implícita o explícita, es una característica definitoria de las amenazas. Así, lo explícito de las cláusulas condicionales, a diferencia de lo implícito, reduce al mínimo la posibilidad de malos entendidos entre los sujetos activo y pasivo y por lo tanto aumenta la fuerza de la amenaza. De este modo, cuanto más lingüísticamente completa sea una amenaza condicional (por ejemplo, si no haces X, entonces voy a hacer Y), más creíble será para el destinatario y será más probable que el destinatario acepte la condición.

Milburn y Watman (1981), por su parte, realizaron uno de los primeros exámenes de las amenazas y sus efectos sobre el comportamiento social y verbal. Su trabajo hace hincapié principalmente en los factores extralingüísticos, como el tono de voz y el contexto que lo rodea. Así, si el tono denota enfado o si la amenaza se produce en un contexto de conflicto entre las partes, hay mayor probabilidad de que esta se tome en serio. Del mismo modo, un lenguaje insultante o despectivo, se espera que aumente la intensidad de la sensación de amenaza.

En suma, aun cuando no se ha verificado empíricamente qué papel juegan, se ha planteado que las características gramaticales y léxicas y las funciones generalmente inherentes al lenguaje amenazante incluyen: cláusulas condicionales; marcadores adverbiales o nominales de tiempo; una descripción de la acción amenazada; obscenidades, insultos o lenguaje despectivo; un comportamiento específico de la víctima que merece ser castigado, centrándose en la víctima como se demuestra a través del uso de los pronombres en segunda persona; direcciones o referencias directas y nombres propios; un enfoque en sí mismo como víctima, como se evidencia a través del uso de los pronombres en primera persona; un compromiso con la acción que se pretende realizar, a través de modales de obligación en comparación con el uso del lenguaje de mitigación; marcadores negativos; conjunciones que retractan o mitigan las declaraciones anteriores, en lugar de aquellos que las conjugan; órdenes, preguntas retóricas y términos léxicos que se refieren a la desesperanza, las armas, el suicidio y la fantasía (Gales, 2010).

5. CONCLUSIONES

Quizá, junto a la vida, la libertad sea uno de los bienes más preciados con los que contamos.

Como ya hemos visto, en el caso de las amenazas, esta libertad, bien jurídico del que solo puede disponer su titular, se ve seriamente afectada. Así, a todos se nos presupone una libertad de querer, que permitiría a una persona decidir sobre sus acciones, presentes o futuras sin que su voluntad esté determinada por el querer de otros sujetos o fuerzas ajenas a su voluntad; y una libertad de obrar, que permite a una persona realizar sus propias acciones y llevarlas adelante sin que estas se vean

obstaculizadas. Libertades recogidas en el Título VI del Código Penal, que regula los delitos contra la libertad de las personas, entre los que se encuentran las amenazas. Tema que precisamente nos ocupa en este artículo.

Hoy por hoy, las amenazas son una realidad presente y, lo que es más importante, creciente; en particular aquellas realizadas de forma enmascarada o anónima o en nombre de grupos o colectivos reales o supuestos, legales o ilegales, disimulando la autoría particular de los individuos, y vienen favorecidas por el anonimato que facilita un mundo cada vez más globalizado.

Las amenazas, sean estas realizadas de manera oral, escrita, gestual o mediante cualquier otro tipo de signos o conductas y transmitidas a través de cualquier soporte, canal o medio, suponen graves consecuencias para el receptor de las mismas, que ve quebrado su derecho al sosiego y la tranquilidad personal, al sentimiento de seguridad y a la libertad en la toma de decisiones, sin agentes externos que las limiten o determinen.

Especial gravedad presentan aquellas amenazas realizadas de manera escrita, telefónica o por cualquier medio de comunicación o de reproducción (o en nombre de entidades o grupos), como así queda recogido en el artículo 169.1 del Código Penal español, por entenderse un mayor impacto sobre la libertad del amenazado al tratarse de medios calificados por la jurisprudencia como serios y persistentes. Es en este punto donde el presente trabajo ha tratado de hacer hincapié por su relevancia y, más en concreto, en las amenazas realizadas de forma escrita por autor desconocido.

A la intencionalidad presente en toda amenaza se le une una más que probable preparación, haciendo para el receptor más creíble su contenido y más posible su puesta en práctica. Esto, indudablemente, supone un reto para los investigadores, que desconocen la autoría de la comunicación y, por ende, la personalidad del emisor, que podría aportar una valiosa información de cara a valorar credibilidad y riesgo potencial.

La preocupación que el sujeto pasivo desarrolla se hace extensiva a los investigadores, que deben ser capaces de dar la respuesta rápida que se les demanda, de cara a evitar un daño potencial en la víctima, físico, por supuesto, pero también psicológico.

De esta forma, las implicaciones que las amenazas suponen a todos los niveles hacen necesario el desarrollo de instrumentos efectivos y eficaces, que permitan analizar y determinar su credibilidad, en un primer momento, y valorar el riesgo de que se hagan realidad en uno posterior.

Pocos son los estudios al respecto, mucho menos en lengua española (variable fundamental, como hemos visto) y menos aún los protocolos desarrollados (cabe destacar en este punto el propuesto por Álvarez et al. en 2014, sobre la base de textos en lengua castellana).

La escasez de estudios que permitan la elaboración de protocolos de actuación eficaces, junto con el pobre cuerpo escritural existente actualmente, y su falta de sistematización, son algunos de los problemas que hacen de la valoración y evaluación de las amenazas un objetivo harto complejo. Complejidad a la que habría que añadir las dificultades a la hora de extrapolar las conclusiones obtenidas en otros países con diferente lengua y cultura a la nuestra.

No obstante, el campo sobre evaluación de amenazas es relativamente reciente y las posibilidades para continuar avanzando en esta materia son muchas y muy variadas. Este trabajo ha pretendido precisamente eso. De un lado dar una visión general sobre la problemática de las amenazas en textos escritos realizadas por autor desconocido, de otro servir de acicate para posteriores estudios e investigaciones que completen y enriquezcan los ya existentes, dando así respuesta a las demandas tanto del receptor de las mismas como de los investigadores que las analizan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, A. I., Gil, L., y Mena, J. (2014). Valoración de las Amenazas en Textos Escritos. Createspace.

España. (2014). Código penal y legislación complementaria. 40ª Edición. Madrid: Civitas.

Fitzgerald, J. (2007). The FBI's Communicated Threat Assessment Database: History, design, and implementation. *FBI Law Enforcement Bulletin*, 76(2), 1-21.

Gales, T. A. (2010). *Ideologies of Violence: A Corpus and Discourse Analytic Approach to Stance in Threatening Communications*. California: University Of California.

Kent, G. (1967). *The effects of threats*. Columbus, Ohio, United States: Ohio State University.

Milburn, T. W., y Watman, K. H. (1981). *On the nature of threat: A psychological analysis*. New York, United States: Praeger Publishers.

Napier, M., y Mardigian, S. (2003). Threatening messages: The essence of analyzing communicated threats. *Public Venue Security*, September/October, 16-19.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. 22a Edición. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>

Robles, J. I., y Medina, J. L. (2002). *Intervención Psicológica en las catástrofes*. Madrid: Síntesis.

Rugala, E., y Fitzgerald, J. (2003). Workplace violence: From threat to intervention. *Clinics in Occupational and Environmental Medicine*, 3, 775-789.

Stamatoulous, C. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperada el 2 de agosto de 2014. Disponible en: www.encyclopedia-juridica.biz14.com.

Storey, K. (1995). The language of threats. *Forensic Linguistics*, 2(1), 74-80.

Viñals, F. y Puente, M. (2003). *Análisis de escritos y documentos en los servicios secretos*. Barcelona: Herder.

Viñals, F. y Puente, M. (2009). *Grafología Criminal*. Barcelona: Herder.

Fecha de recepción: 17/11/2014. Fecha de aceptación: 17/12/2014